

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE 2005**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (09:30) nueve horas con treinta minutos del día de hoy, miércoles (07) siete de Septiembre del año (2005) dos mil cinco, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento el Olmo, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.

----- ORDEN DEL DIA -----

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal
- II. Informe sobre la correspondencia recibida y despachada.
- III. Dictámenes que rinde la Comisión de Contraloría y de Fiscalización respecto del segundo informe trimestral de ingresos y egresos correspondientes al año 2005, de los partidos políticos registrados ante el Instituto.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

La Lic. Ma. de Jesús Saucedo Rodríguez, Secretaria Técnica del Organismo, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto, para que si corresponde, se declare la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encuentra presentes el LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL; LIC. MA. DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ, SECRETARIA TÉCNICA; CONSEJEROS ELECTORALES LICs. JACINTO FAYA VIESCA, XÓCHITL LÓPEZ LÓPEZ, ONÉSIMO FLORES RODRÍGUEZ; y MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ; REPRESENTANTES CONSEJEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: LIC. EDGAR REYNA REYNA, LIC. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. JOSÉ GERARDO VILLARREAL RÍOS; LIC. RAMÓN A. VERDUZCO ARGUELLES; POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. LUIS ROBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, LIC. GABRIELA VALENCIA LUÉVANO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LIC. NORA LETICIA RAMÍREZ ROBLES, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO; LIC. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, C. JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; C. MARIO ALBERTO LOYA SEPÚLVEDA, C. JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS, POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA; LIC. JESÚS JAVIER RODRÍGUEZ ROBLES, POR EL PARTIDO CONVERGENCIA; C. ROSA MARÍA NUÑO MARTÍNEZ, POR ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL; y C. ENRIQUE GARZA ABURTO, POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

La Lic. Ma. de Jesús Saucedo Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo General del Instituto, señaló la existencia del quórum legal, para sesionar.

Acto continuo y en uso de la palabra la Secretaria Técnica del Organismo, sometió a consideración de los presentes el orden del día, el cual fue aprobado por todos los integrantes presentes del Organismo.

SEGUNDO.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 04 DE AGOSTO DE 2005.

En relación a este punto, la Secretaria Técnica del Organismo, informó que anexo al citatorio que se había hecho llegar en su oportunidad se encontraban el proyecto del acta correspondiente a la sesión Extraordinaria celebrada el día 04 de agosto del año en curso para su aprobación en la presente sesión, dado lo anterior, solicitó la anuencia de los presentes para dar lectura sólo a los acuerdos tomados en las mismas. Propuesta que fue aceptada por los integrantes del Consejo General.

No habiendo ninguna observación al respecto, fue aprobada la citada acta por unanimidad, firmándose de conformidad por los presentes

TERCERO.- INFORME SOBRE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA.

En el desahogo de este punto la Secretaria Técnica del Organismo manifestó que al igual que el acta se había adjuntado al citatorio la relación de la correspondencia recibida hasta la fecha en que se había remitido el citatorio a la cual se le había dado el tratamiento por las áreas del Instituto correspondientes en su oportunidad. Sin embargo era importante mencionar dos escritos presentados ante el Instituto, el primero de ellos correspondía a un escrito remitido por el Partido de la Revolución Democrática mediante el cual acreditaba al C. Juan Carlos Solís Martínez y a la C. Gabriela Valencia Luévano como representante propietario y suplente respectivamente de ese partido ante el Consejo General del Instituto; y el segundo de ellos era un escrito presentado por el Partido Acción Nacional mediante el cual acreditaba al Lic. José Guadalupe Martínez Valero como representante suplente de dicho partido ante el Instituto. Acto continuo solicitó la anuencia de los presentes a efecto de no dar lectura a la misma, propuesta con la que estuvieron de acuerdo los integrantes del Consejo General del Instituto.

En uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática señaló que uno de los escritos que se enlistaban en la correspondencia era el relativo al remitido por el Subprocurador Ministerial Lic. Alfonso García Salinas mediante el cual acreditaba a los agentes de la Policía Ministerial que servirán como enlaces entre la Procuraduría General de Justicia y el Instituto Electoral el día de la jornada electoral, por lo cual solicitaba copia de tal escrito a efecto de que los representantes de su partido ante los diversos órganos electorales tuviesen conocimiento del escrito. Así mismo dijo que otro de los escritos que quería mencionar y que de igual forma se encontraba en la lista de correspondencia era el remitido por el Lic. Alejandro Treviño Aguirre, Presidente del Comité Municipal de Saltillo en el cual solicitaba los domicilios particulares de las personas que fungirían como Presidentes de Casilla el día de la jornada electoral; por lo cual deseaba saber cual era el fundamento o pretensión de dicho partido para solicita esa información. Finalmente dijo que existía otro escrito signado por el Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitando el apoyo a efecto de enviar a un grupo de observadores para la jornada electoral del próximo 25 de septiembre, por lo cual deseaba saber si se había dado respuesta al escrito y si se les

brindarían los apoyos para que fungieran como observadores y por último si dichas personas tendrían un destino específico de recorrido o se haría en forma libre.

A lo anterior el Presidente del Instituto señaló en cuanto a la primera solicitud realizada por el representante del Partido de la Revolución Democrática que el directorio de los Agentes de enlace entre la Procuraduría General de Justicia y el Instituto Electoral estaba a disposición de los partidos que así lo requiriesen. En relación a la segunda observación dio oportunidad al Director General del Instituto a efecto que diera respuesta a la misma. Finalmente a la última pregunta respondió que la petición del Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal era para acreditar observadores de dicho órgano electoral que tendrían cede en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el día de la Jornada Electoral.

En uso de la palabra el Director General del Instituto señaló en cuanto a la segunda pregunta realizada por el representante del Partido de la Revolución Democrática que la petición realizada por el Presidente del Comité Municipal Electoral de Saltillo del Partido Revolucionario Institucional solicitaba las direcciones de los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla su petición la argumentaba con el aspecto de que en ocasiones se atrasaba la apertura de las casillas, sin embargo señaló que dicha petición se había dado contestación en tiempo. Acto seguido dio lectura a la contestación en la cual se señalaba que dicha información era de carácter confidencial por lo cual no se podía entregar.

CUARTO.- DICTÁMENES QUE RINDE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO.

En uso de la palabra el Presidente del Consejo General solicitó a la Presidenta de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez indicara la mecánica a utilizar para la lectura de los dictámenes correspondientes.

En uso de la palabra la Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización inicialmente dio la bienvenida al representante propietario del Partido de Revolución Democrática e informó que la comisión que se honraba en presidir a continuación sometería a la consideración del Consejo General los dictámenes de los informes de ingresos y egresos correspondientes al segundo trimestre del año 2005 presentados por los diversos partidos políticos. En seguida señaló que la mecánica a utilizar sería la metodología utilizada con anterioridad, es decir realizar una síntesis de los antecedentes y de los considerandos de cada uno de los dictámenes correspondientes y finalmente dar lectura del punto resolutivo y en caso de haber algún comentario por parte de los partidos políticos éstos harían al finalizar la lectura correspondiente a cada partido. Propuesta que fue aceptada por los integrantes del Consejo General. Acto continuo la Consejera Electoral dio lectura al dictamen correspondiente al Partido Acción Nacional y una vez concluida la lectura lo sometió a la consideración del Consejo General para su aprobación.

Acto continuo y no habiendo comentarios al respecto, el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el dictamen rendido por la Comisión de Contraloría y de Fiscalización relativo al informe de ingresos y egresos correspondiente al segundo trimestre del año 2005 presentado por el Partido Acción Nacional, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 77/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2005 del Partido Acción Nacional que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

UNICO: Se apruebe en su totalidad el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005 presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A continuación la Presidenta de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización procedió a dar lectura al dictamen correspondiente al segundo informe trimestral de ingresos y egresos del año 2005 presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Acto continuo el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el dictamen rendido por la Comisión de Contraloría y de Fiscalización relativo al informe de ingresos y egresos correspondiente al segundo trimestre del año 2005 presentado por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 78/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2005 del Partido Revolucionario Institucional que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

UNICO: Se apruebe en su totalidad el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005 presentado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A continuación la Presidenta de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización dio lectura al dictamen correspondiente al segundo informe trimestral de ingresos y egresos del año 2005 presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

En seguida el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el dictamen rendido por la Comisión de Contraloría y de Fiscalización relativo al informe de ingresos y egresos correspondiente al segundo trimestre del año 2005 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 79/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2005 del Partido de la Revolución Democrática que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

UNICO: Se apruebe en su totalidad el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005 presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A continuación la Presidenta de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización cedió la palabra al Lic. Onésimo Flores Rodríguez integrante de la mencionada Comisión a efecto de que diera lectura al dictamen correspondiente al segundo informe trimestral de ingresos y egresos del año 2005 presentado por el Partido del Trabajo.

Acto continuo el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el dictamen rendido por la Comisión de Contraloría y de Fiscalización relativo al informe de ingresos y egresos correspondiente al segundo trimestre del año 2005 presentado por el Partido del Trabajo, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 80/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2005 del Partido del Trabajo que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

UNICO: Se apruebe en su totalidad el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005 presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A continuación el Lic. Onésimo Flores Rodríguez, integrante de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización procedió a dar lectura al dictamen correspondiente al segundo informe trimestral de ingresos y egresos del año 2005 presentado por el Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Acto continuo el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el dictamen rendido por la Comisión de Contraloría y de Fiscalización relativo al informe de ingresos y egresos correspondiente al segundo trimestre del año 2005 presentado por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 81/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2005 del Partido Unidad Democrática de Coahuila que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

UNICO: Se apruebe en su totalidad el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005 presentado por el **PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.**

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente el Lic. Onésimo Flores Rodríguez, integrante de la Comisión de Contraloría y de Fiscalización procedió a dar lectura al dictamen correspondiente al segundo informe trimestral de ingresos y egresos del año 2005 presentado por el Partido Cardenista Coahuilense.

Acto continuo el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el dictamen rendido por la Comisión de Contraloría y de Fiscalización relativo al informe de ingresos y egresos correspondiente al segundo trimestre del año 2005 presentado por el Partido Cardenista Coahuilense, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 82/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXII, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 61, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en todos sus términos, el dictamen de gastos del segundo trimestre del ejercicio correspondiente al año 2005 del Partido Cardenista Coahuilense de Coahuila que emite la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que se resuelve en los siguientes términos:**

UNICO: Se apruebe en su totalidad el Segundo Informe Trimestral de Ingresos y Egresos Ordinarios para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005 presentado por el **PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE**

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- DICTÁMEN SOBRE SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA.

En desahogo de este punto la Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez dijo que por instrucciones del Presidente de la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto y como integrante de la misma sometería a consideración de los Consejeros para su aprobación el dictamen definitivo respecto a la solicitud de autorización de diversas empresas para la realización de encuestas de salidas y conteo rápido en la jornada electoral a realizarse el próximo 25 de septiembre del año en curso en la entidad. Acto seguido dio lectura íntegra al dictamen correspondiente según obra en el audio de a la presente sesión.

Una vez concluida la lectura del dictamen en mención el representante del Partido de la Revolución Democrática dijo que toda vez que en las carpetas de trabajo no se incluía la metodología presentada por las diversas empresas para la realización de las encuestas de salida y dado que era un aspecto importante el día de la jornada electoral, solicitaba atentamente una copia simple de cada una de éstas, toda vez que su partido tenía interés de conocer los parámetros de las metodologías que se utilizarían por empresas autorizadas.

En relación a lo anterior el Presidente del Consejo General del Instituto dijo que se haría llegar a cada uno de los partidos políticos la información en forma completa presentada por las diversas empresas, para su conocimiento.

De igual forma el Director General del Instituto dijo que las metodologías presentadas se basaban en métodos de medición estadísticos usados comúnmente y los cuales se describían en los documentos presentados, basándose principalmente en encuestas sobre listado nominal, en las secciones electorales aleatorias y número de encuestas presentadas.

No habiendo más comentarios al respecto el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales el Dictamen presentado por la Comisión Jurídica respecto a la autorización de las empresas para la realización de encuestas de salida el día de la jornada electoral, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 84/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 192 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de las solicitudes presentadas por las empresas: Instituto de Mercadotecnia y Opinión, Mendoza Blanco y Asociados, S.C., Campo, S.C. , Sondeos Mercadológicos, S.C, Arcop, S.A DE C.V. para autorizar la realización de encuestas de salida y conteo rápido, para la jornada electoral a celebrarse el próximo 25 de septiembre , en los siguientes términos:**

PRIMERO.- Se aprueben las metodologías presentadas para la realización de encuestas de salida y conteos rápidos, el día de la jornada electoral a celebrarse el día veinticinco del mes y año en curso en nuestra entidad, para las siguientes empresas: INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINIÓN, MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS, S.C, CAMPO, S.C., SONDEOS MERCADOLÓGICOS, S.C, ARCOP, S.A DE C.V.

SEGUNDO.- Una vez que las instituciones de referencia acrediten la personalidad con la que se ostentan, se otorguen las autorizaciones correspondientes, para la realización de las encuestas de salida y conteos rápidos.

TERCERO.- La autorización mencionada en el punto anterior. Se encuentra sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, que establece “*que no podrán difundirse los resultados de las mismas, tres días antes de la jornada electoral , ni el día de la jornada electoral antes de las veinte horas*”. Por lo que en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 239 de la misma ley que señala que: “Se

aplicará multa de trescientos mil a un millón quinientos mil pesos a quienes practiquen encuestas públicas, por no ajustarse a la metodología aprobada por el Instituto o por difundir sus resultados dentro de los plazos prohibidos por la ley. Esta multa será impuesta por el Instituto atendiendo a la gravedad de la infracción y circunstancias de la ejecución”.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En uso de la palabra la Consejera Electoral, Lic. Xóchitl López López dijo que a efecto de facilitar los trabajos internos del Instituto dadas las actividades inherentes al proceso electoral, proponía se tomara un punto de acuerdo a efecto de que las solicitudes presentadas por otras empresas interesadas en la realización de encuestas de salida el día de la jornada electoral fueran autorizadas previo estudio por la Comisión Jurídica del Instituto, sin necesidad de citar a sesión de Consejo General para el particular.

A lo anterior el Presidente del Consejo General dijo que la Comisión Jurídica tenía plenas facultadas para aprobar las solicitudes presentadas por las empresas que desearan hacer encuestas de salida el día de la jornada electoral siempre y cuando se diera aviso a todos los integrantes del Consejo General de las solicitudes presentadas ante el Instituto y de los acuerdos tomados por la Comisión Jurídica para el efecto.

En relación a lo anterior la Consejera Electoral Ma. de los Ángeles López Martínez dijo que en caso de que se presentara otra solicitud de encuesta en el momento en que la Secretaría Técnica girara la información tanto a la Comisión Jurídica como a la Dirección General también se le corriera copia en ese mismo momento a los representantes de los partidos políticos a efecto de que en un término de veinticuatro horas hicieran las observaciones correspondientes.

En uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática dijo que en gran parte compartía la idea de agilizar los trámites para la aprobación de las solicitudes de encuesta que se presentaran a partir de ese momento, sin embargo existía una prescripción por ley que indicaba que quien autorizaba las realización de encuestas era el Consejo General, y el Consejo General se refería a una sesión, por lo que su observación radicaba en que la propuesta que se estaba realizando no implicara contravenir una disposición de Ley.

A lo anterior el Presidente del Instituto dijo que la idea era que el Consejo General delegara en la Comisión Jurídica por las razones expuestas anteriormente la facultad de aprobar las encuestas que se presentaran, señalando también que lo más probable era que se llevara a cabo otra sesión antes de la jornada electoral, sin embargo se pretendía dar esta facultad a la Comisión Jurídica a efecto de no retardar hasta ese momento la aprobación de las solicitudes lo anterior a efecto de agilizar el trabajo interno del Instituto.

En uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional señaló que el acuerdo era en el sentido de facultar a la Comisión Jurídica, y era importante recordar que el número de Consejeros eran cinco y la Comisión Jurídica se integraba por tres de los cinco Consejeros, por lo cual el acuerdo que tomara la Comisión respectiva difícilmente iba a variar el resultado de la votación en el Consejo General, argumentando que existía un voto de confianza al trabajo realizado por el Consejo General y la Comisión Jurídica por lo cual valía la

pena agilizar el trabajo no sin antes cuidar cada uno de los puntos como siempre lo hacía el Consejo General y las Comisiones del Instituto.

La Consejera Electoral Ma. de los Ángeles López Martínez dijo que era importante mencionar que efectivamente la disposición de la ley que obligaba al Consejo General también le daba la facultad de delegar en esos casos para que fuera la Comisión Jurídica quien resolviera sobre el particular, argumentado que con ello se permitía dar respuesta casi inmediata dados los tiempos a las empresas solicitantes a efecto de que éstas desplegaran en tiempo a sus colaboradores en el Estado, acciones las anteriores que daban mayor transparencia al proceso electoral, por lo que desde su particular punto de vista se debía aceptar la propuesta realizada por la Consejera Electoral Xóchitl López López.

No habiendo más comentarios al respecto, el Presidente del Consejo General del Instituto sometió a la consideración de los Consejeros Electorales la propuesta realizada por la Lic. Xóchitl López López, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 85/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 192 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: Autorizar a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para resolver sobre las metodologías que presenten las instituciones académicas, organizaciones de profesionistas, medios de comunicación y ciudadanos en general respecto de las solicitudes que se presenten para la realización de encuestas de salida a llevarse a cabo en la jornada electoral a celebrarse el próximo 25 de septiembre en que se realizarán los comicios para renovar los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso Local y Ayuntamientos, en los términos que determina la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, informando inmediatamente de tales resoluciones a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- ASUNTOS GENERALES.

En uso de la palabra el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Jurídica, Lic. Jacinto Faya Viesca informó que el Partido Acción Nacional había presentado un escrito en fecha 10 de agosto suscrito por el Lic. Edgar Reyna Reyna, representante suplente de dicho partido ante el Consejo General, mediante el cual solicitaba dos consultas; la primera de ellas era en el sentido de que se precisara el alcance y calidad probatoria que tendría el monitoreo de medios; y la segunda que dentro del monitoreo se reflejen los mensajes orientados para la obtención del voto no sólo durante las campañas electorales por los partidos políticos sino además aquella que se hiciera a favor de terceros en contra de cualesquier partido o candidato. A lo anterior dijo en relación al punto número uno del escrito, que era necesario precisar que el monitoreo de medios era la herramienta con la que contaba el Instituto para

revisar la publicidad contratada por los partidos políticos en los medios electrónicos de comunicación como parte de las campañas de los precandidatos y candidatos a puestos de elección popular. Sin embargo contrario a lo considerado en el escrito, el Instituto carecía de facultades para determinar el valor probatorio del monitoreo, por lo que en caso de ser necesario sería un órgano jurisdiccional el que lo determinara. En lo que respecta al punto número dos del escrito en mención, señaló que era necesario recordar que mediante el acuerdo 26/2005 aprobado por unanimidad y en presencia de los representantes de los partidos políticos en la sesión del 21 de abril del presente año, se había acordado la realización del monitoreo a los medios de comunicación en lo conducente a la contratación de tiempos de los partidos políticos orientados a la obtención del voto, y que asimismo mediante acuerdo número 32/2005 aprobado de igual manera en la sesión de fecha 26 de mayo de 2005 había quedado determinada la metodología que regiría la contratación de publicidad para precandidatos y candidatos de los partidos políticos para el presente proceso electoral, por lo que en virtud de lo anterior el sistema utilizado permitía grabar de manera continua los medios electrónicos de comunicación y en consecuencia toda la programación en ellos difundida y de esta manera quedaban reflejados los mensajes orientados para la obtención del voto, realizados por terceros en caso de que existieran.

A lo anterior el representante del Partido Acción Nacional dijo en cuanto a la contestación del primer punto que su partido podría estar o no de acuerdo en ello, sin embargo le quedaba claro que la respuesta que se estaba dando emanaba de un órgano colegiado, el cual pudiera ser o no un acuerdo que en su momento les sería notificado y su partido podría proceder en cuanto a derecho en ese sentido, mas sin embargo deseaba precisar en cuanto al segundo planteamiento relativo a la metodología relacionada con el monitoreo de medios, que desde su particular punto no se estaba dando una cabal respuesta, pues su partido había realizado la consulta en varios sentidos, pues se había solicitado que en el monitoreo se reflejara no solo los mensajes orientados para obtención del voto, sino además los mensajes durante las campañas electorales y los relacionados con las precampañas y el inter que había entre la conclusión que cada partido había tenido con respecto a sus propios candidatos y el registro de cada uno de los candidatos, más también se hablaba en su escrito de lo que era propaganda a favor o en contra eventualmente, y en ese sentido se había solicitado que en caso de que se diera una violación a ese tipo de situaciones por quien quiera que se diera se tomaran las medidas necesarias. Así mismo señaló que dicho cuestionamiento se había hecho de manera verbal en dos sesiones anteriores y se había solicitado por parte del cuerpo colegial del Instituto se hiciera de forma escrita, mas desde su particular punto de vista al punto numero dos no se estaba dando cabal respuesta por lo cual solicitaba una respuesta en ese sentido mas amplia, pues dicha respuesta debería ser fundada y motivada, pues finalmente era un acto que emanaba de una autoridad y finalmente el partido o cualquier partido podría recurrir a otra instancia distinta si la respuesta no le satisfacía o no la compartía.

El Presidente del Consejo General dijo que la Comisión Jurídica tenía las facultas para contestar puntualmente las peticiones realizadas por el Partido Acción Nacional por escrito a efecto de que el partido contara con el instrumento conducente, pero aún así reiteraba que todos los partidos políticos tenían acceso pleno al monitoreo en todo el estado y no sólo a los anuncios pagados por cada uno de los partidos políticos sino a toda la información que se generaba en ese sentido en el estado; así mismo señaló que se encontraba a su disposición las grabaciones de las mismas pudiendo acceder en el momento que así lo desearan en cualquier tiempo mediante sus representantes autorizados.

Como otro punto el Lic. Jacinto Faya Viesca dijo que con respecto a la propuesta presentada por el C. Roberto Fernando Rodríguez García, representante del Partido Acción

Nacional para que el Consejo General discutiera y en su caso aprobara un Acuerdo sobre la presencia de electores en las mesas directivas de casillas portando vestimentas o accesorios que contuvieran propaganda electoral así como de vehículos con esas mismas motivaciones permanecieran dentro del radio de cincuenta metros de su lugar de instalación. En ese sentido dijo que no era posible un acuerdo al respeto, pues los supuestos presentados por el Partido Acción Nacional durante la jornada electoral, estaban ya contenidas en los preceptos que regulaban las facultades y deberes de los presidentes de las mesas directivas de casillas, de manera específica en los artículos, 87 fracción I numerales 4, 5 y 6 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como en el artículo 172 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales vigente en nuestro Estado; razón por la cual no era posible que el Instituto a través del Consejo General reiterara las facultades de los presidentes de casilla por medio de un acuerdo. Mencionando que el partido Acción Nacional solicita en su escrito textualmente lo siguiente: *“En el caso de que se presenten el día de la jornada electoral ciudadanos que porten propaganda electoral o elementos considerados como de identidad respecto a cualesquier campaña política, tanto en la fila para votar como en los alrededores de la casilla y en un radio del que prevé el artículo 14 del Reglamento para la colocación, utilización, y distribución de la propaganda electoral de los Partidos Políticos, se deberá proceder en los términos siguientes: a) El presidente de la mesa directiva de casilla invitará al elector para que se retire;.... b) Si el elector se negara.....se utilizara la fuerza pública.... V. Cuando un conductor estacione su vehículo que contenga propaganda electoral, dentro del perímetro de cincuenta metros al lugar de ubicación de casilla.....”*. Sin embargo las normas electorales ya establecían las acciones que debían realizar el presidente en esos supuestos conforme se establecía en los artículos antes mencionados a los cuales dio lectura en su parte conducente. Finalmente dijo que la ley contempla ya de manera genérica los supuestos que de manera casuística pretendía el Partido Acción Nacional, por lo que no era posible adicionar a través de un acuerdo lo establecido por la Ley de la materia; por lo que se proponía estar a lo dispuesto en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, respecto a las facultades y deberes de los funcionarios miembros de las casillas.

En uso de la palabra y de acuerdo a lo anterior el Presidente del Consejo General dijo que los Presidente de las Mesas Directivas de Casillas tenían instrucciones de actuar de manera inmediata en cualquier momento en caso de que se pusiera en riesgo el flujo de votación normal en el transcurso de la jornada electoral. Así mismo informó que ese mismo día había tenido lugar la séptima reunión de seguridad pública a nivel estatal a la cual se había invitado al Consejo de Seguridad integrado por la Secretaría de Gobernación, el Ejército Nacional, la Policía Federal del Caminos y Puertos y la Procuraduría General del Estado de Coahuila y en ese caso al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a efecto de comentar las necesidades de contar con los apoyos fundamentales para el resguardo de los paquetes electorales, el apoyo y vigilancia el día de la jornada electoral, el resguardo de los paquetes de votación y la seguridad de los Comités Municipales y Distritales Electorales así como de los ciudadanos el día de la elección; argumentando que por primera vez en los últimos cuatro procesos electorales se había tenido plena identificación con quienes tendrían a su cargo el resguardo y la seguridad de las instituciones electorales el 25 de septiembre y posterior a esta fecha.

La Consejera Electoral Ma. de los Ángeles López Martínez dijo que amén de lo anterior y como era del conocimiento de los representante del Consejo Genenal el Instituto había instaurado una capacitación especial en coordinación con la FEPADE sobre como canalizar, recibir y en su caso denunciar cualquier delito electoral que pudieran observar durante el proceso electoral, señalado que dicha capacitación global se dio a todos y cada uno de los Presidentes y Secretarios de los Comités Municipales y Distritales Electorales, para enfrentar cualquier circunstancia y apoyar a la ciudadanía que lo requiera.

El representante del Partido Acción Nacional en uso de la voz dijo que en el momento en que su partido había realizado dicha petición, evidentemente lo hecho de no ser reiterativos, pues conocían la Ley de la materia, sin embargo el escrito se había presentado porque las más de las veces por falta de conocimiento mas que por omisión quienes estaban al frente de las mesas no eran peritos en el conocimiento de la ley aún y cuando algunos de ellos habían sido funcionarios reiteradamente; y con ello se quería evitar en caso de que sucediera el supuesto de el llevar el asunto en particular a la mesa del Consejo y en su caso a los Comités Municipales y Distritales Electoral dicha situación reiterativa el día de la jornada electoral por no resultar efectiva la labor de los funcionarios de Casillas. Así mismo señaló desde su particular punto de vista una situación de ese tipo que además de que abundaba no violentaba ninguna parte del articulado y no redundaba en ellas, pues la propuesta presentada contenía aspectos novedosos como lo era los elementos significativos de campaña pues la Ley hablaba de propagando no de elementos significativos de campaña aspectos éstos que eran muy diferentes y del cual se incluía un estudio profundo y puntual al respecto en la cual se incluía una opinión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al respecto. Así mismo dijo que finalmente si el órgano no lo acogía la propuesta eventualmente su partido tendría la oportunidad de ocurrir a otra instancia a efecto de que ella diera plena respuesta a su pretensión en cualquier sentido. Finalmente dijo que quería aprovechar dicho espacio para insistir en algo que deseaba dejar como antecedente y no deseaba que se presentara el día de la jornada electoral, y ello era que solía suceder que el día de la jornada electoral se encontraban no dentro de un radio de cincuenta metros sino enfrente de la casilla electoral personas ataviadas con ropas identificativas a una campaña electoral partidista vigilando la entrada y la salida de los electores situación que estaba considerada por el Tribunal Electoral como irregular.

En uso de la palabra el Lic. Jacinto Faya Viesca dijo que como Consejero Electoral no como Presidente de la Comisión Jurídica deseaba dejar constancia ante el Consejo General de algunas cuestiones que había manifestado el representante del Partido Acción Nacional de las cuales tenía todo el derecho de hacerlas mas sin embargo había que precisar algunas cuestiones como lo eran: 1º La reiteración de la solicitud de que se de contestación a su oficio; 2º la cita de una jurisprudencia del alto Tribunal y 3º el que amagara el derecho que tenía de impugnar el acuerdo que se le notificara; lo anterior porque dejaba una sombra de la cual era importante que todos los consejeros tomaran conciencia. En ese sentido dijo que como era del conocimiento del representante del Partido Acción Nacional el Instituto era un organismo autónomo y las jurisprudencias del máximo Tribunal eran obligatorias para los Tribunales Estatales Electorales y para las Salas Regionales no así para los Institutos Autónomos de los Estados por lo que en ese sentido se estaría hablando de algo casuístico por lo que no se les podría obligar en algo genérico sino hasta que no se haya determinado por el Tribunal Electoral del Estado. Como segundo punto dijo que desde su particular punto de vista no estaba de acuerdo en la forma en que estaba planteando el aspecto de que el día de la jornada electoral se iban a encontrar personas fuera de las casillas con propaganda partidista como si fuera el Instituto el responsable de ello; y que eso era responsabilidad de los partidos políticos y el Instituto no era policía; argumentando que el Instituto respetaba al electorado y no tenía normas de vestimentas para los electores el día de la jornada electoral y por supuesto el Instituto no quería que se hiciera propaganda electoral. Reiterando primero que los partidos tenían la obligación de orientar a sus electores en todo sentido; segundo: que el Instituto no sería responsable de cómo fueran vestidas las personas el día de la jornada electoral; Tercero: había una corresponsabilidad de los funcionarios de Casilla; y como Cuarto dijo que se daría una respuesta muy puntual sobre el particular, el cual por supuesto tendría todo el derecho de impugnar ante la autoridad competente si a su derecho convenía.

En relación a lo anterior el Representante del Partido Acción Nacional dijo que desde su particular punto de vista el tono de su exposición no había sido insolente y sí así había

parecido ofrecía una disculpa; por otra parte señaló que en ningún momento había hecho ningún tipo de amagos simplemente había puntualizado lo que la ley le permitía a su partido así como a cualquier otro con representación; también dijo que no pretendía repartir culpas por anticipado, sin embargo quería dejar claro que el Instituto era corresponsable del buen desarrollo del proceso electoral, lo cual significaba que cualquier medida que se tomara para que el día de la jornada electoral se llevara a cabo de forma cívica sin ningún tipo que situación que violente todas las características que tiene el “buen voto” y que era sólo esa la intención de su partido. Por otra parte dijo que había hecho referencia a situaciones que se habían presentado en otras entidades y que no le gustaría que se presentaran en nuestra entidad el día de la jornada electoral. Finalmente dijo que quería ser puntual respecto a que si era o no obligatorias las tesis de jurisprudencia dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para lo cual dio lectura al artículo 62, inciso III de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, indicando que la facultad mencionada no era una facultad ociosa sino que eventualmente sería una facultad que pudiera servir para dar criterio o luz sobre ciertas situaciones no previstas en la ley pero que se iban generando con la propia jurisprudencia tanto del Tribunal Local como del Federal.

El Consejero Electoral Jacinto Faya Viesca dijo que estaba de acuerdo con lo expuesto por el representante del Partido Acción Nacional sin embargo había que recordar que superior a la Ley del Instituto era la Constitución Política del Estado de Coahuila donde la Ley obligaba al Instituto a tomar sus decisiones de acuerdo a otros principios como lo eran: pluralismo políticos, sistema de partidos y valores superiores de la Constitución, los cuales estaban muy por encima de criterio que se pudiera tomar de una ley aislada.

El Presidente del Instituto dijo que en relación a este punto lo expuesto por parte del representante del Partido Acción Nacional era válido por lo cual valdría la pena que se tomara en cuenta por parte de la Secretaría Técnica del Instituto dicho aspecto.

Como otro punto la Secretaria Técnica del Instituto informó que el día 05 de septiembre había sido la fecha límite para el registro de observadores electorales registrándose un total de 1379 ciudadanos en toda la entidad tanto de asociaciones civiles como particulares, mismos a los que se les entregaría su acreditación así como el gafete que deberán portar y presentar el día de la jornada electoral.

Como otro asunto el Director General del Instituto informó que por razones de carácter personal habían presentado su renuncia funcionarios de los Comités Municipales Electorales de Juárez, Villa Unión, Hidalgo y Candela, mismos que se sustituirían por personas de nuevo ingreso, por lo cual deseaba someter estas sustituciones al Consejo General del Instituto para su aprobación. Acto continuo dio lectura a los nombres de las personas que renunciaron así como a las que los sustituirían en su caso, tal como obra en el audio correspondiente a la presente sesión.

No habiendo más comentarios al respecto el Presidente del Instituto sometió para su acuerdo la propuesta realizada por el Director General del Instituto, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 86/2005

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 72 y 77 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y conforme al acuerdo 18/2005 de fecha 15 de marzo de 2005, **ACUERDA: Aprobar las modificaciones presentadas por la**

Dirección General del Instituto respecto a la integración de los Comités Municipales Electorales que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO	CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO	CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUTO
JUAREZ	CONSEJERO PROPIETARIO BERTHA ALICIA GARCIA GARZA	NUEVO INGRESO ROBERTO RODRIGUEZ LOPEZ
JUAREZ	CONSEJERO PROPIETARIO JUAN ELIAZAR LOPEZ RAMON	NUEVO INGRESO MANUEL EDUARDO ROBLES MESTA
VILLA UNIÓN	CONSEJERO PROPIETARIO FRANCISCO JAVIER CORRAL GONZALEZ	CONSEJERO SUPLENTE RAUL DAVID LOZANO CONTRERAS
HIDALGO	CONSEJERO PROPIETARIO HUGO RENE HERNANDEZ VALDEZ	CONSEJERO SUPLENTE RAFAEL VELA OZUNA
CANDELA	PRESIDENTE PROPIETARIO NORMA GUADALUPE TIJERINA MENCHACA	NUEVO INGRESO ALICIA ALEJANDRA DUARTE VILLEGAS

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como otro punto el Director General del Instituto informó que el siguiente viernes 09 de septiembre se terminaría el operativo de integración y armado de paquetes que se estaba realizando en la cede del Centro de Convenciones, por lo cual hacía una atenta invitación a efecto de que los partidos políticos que así lo desearan asistieran el sábado 10 de septiembre a las 10:00 a.m. al muestreo de paquetes para la verificación del contenido de los mismos ante notario público a efecto de sellarlos y proceder al reparto de los mismos en el Estado.

El Presidente del Instituto reiteró la invitación realizada por el Director General del Instituto señalando la importancia de la participación de los representantes de los partidos políticos en ese aspecto en particular, así mismo dijo que los Consejeros Electorales Lics. Ma. de los Ángeles López Martínez y Onésimo Flores Rodríguez estarían presentes en el muestreo de lo paquetes, toda vez que los demás consejeros estarían en la Ciudad de Torreón realizando otras actividades inherentes al proceso electoral en esa ciudad.

Como otro punto el representante del Partido Unidad Democrática dijo que a efecto de evitar el acarreo de votantes así como de otras prácticas que se realizan el día de la jornada electoral el partido que representaba quería proponer al Consejo General que no se permita la sustracción de ningún tipo de documentación por parte de los representantes de los partidos políticos como lo eran entre otros la lista nominal con fotografía. Así mismo dijo que otro aspecto que preocupaba a su partido era la compra de credenciales de electores, práctica que se estaba haciendo ya en domicilios particulares.

A lo anterior el Presidente del Instituto dijo que se tomaba en cuenta su atinada observación.

Como otro asunto el representante del Partido Acción Nacional dijo que antes que nada y sin pretender de ningún modo cuestionar el eficiente trabajo del Instituto deseaba dejar un antecedente que era importante se asentara en acta, y ello era lo correspondiente a un acuerdo tomado por la Comisión Jurídica y notificado mediante oficio número 1119/05 signado por el Presidente de dicha Comisión, acuerdo que posteriormente había sido impugnado por el partido que representaba. Dijo que su partido había considerado en primer lugar que el

acuerdo había sido incorrectamente fundamentado, pues hablaba de un sin número de artículos pero medularmente pretendía justificar con dichos articulados situaciones que eran ajenas al partido que representaba, donde se quería o pretendían obligar al Partido Acción Nacional llevar a cabo actos que nada tenían que ver con el partido y que eran exclusivos de diversas asociaciones civiles que habían sido generadas y construidas con antelación incluso al momento en que el partido que representaba eligiese a su candidato a Gobernador, por lo cual consideraba que la Comisión llegaba a una incorrecta conclusión apriorística. También dijo que a más de una incorrecta fundamentación, toda vez que el partido que representaba creía que no estaba dentro de las facultades que marcaba la ley de la materia particularmente la Ley del Instituto entrándose de las comisiones la posibilidad de tomar acuerdos aún y cuando si efectivamente decía el artículo 55 que se podían resolver de fondo los asuntos, su partido consideraba que finalmente cuando era llevado a la mesa el asunto mediante un dictamen, era cuando tomaba cuerpo finalmente como acuerdo. También señaló que su partido pensaba que no correspondía actuar a la Comisión de Asuntos Jurídicos sino que correspondía a una Comisión distinta tomar las medidas que eventualmente había pretendido tomar la Comisión de Asuntos Jurídico pues había que recordar que el artículo 66 de la Ley Electoral y con relación con la Ley del Instituto eran algunas las facultades específicas de la propia Comisión de Asuntos Jurídica y no se contemplaban las que pretendían con dicho escrito o acuerdo. También dijo que eventualmente una presentación de una queja para llevar a cabo de una indagatoria en ese sentido el artículo 224 era bastante claro y los subsecuentes en los que se indicaba que si no se presentaba por escrito dichas solicitudes y firmadas por el representante finalmente tendrían que ser desechadas, por lo que en ese sentido se debía haber actuado a petición de parte, y que su partido consideraba que no había habido petición de parte. Así mismo dijo que en ese sentido la ley era puntual y señalaba que la comisión instructora que se derivara de cualquier situación que se presentara en esos términos debería de dar un término de 10 días hábiles a los partidos para que contesten lo que a su interés convenga y que a su partido nunca se le había requerido, ni emplazado, ni nunca se les permitió acceder al expediente sino hasta el momento en el que se había tomado el acuerdo y eventualmente se les había sancionado. Dijo que nunca se había puesto del conocimiento a su partido de la campaña que se estaba realizando ni los medios en los que supuestamente se llevaron a cabo los mismos, y que por lo menos en ese sentido había por lo menos tres jurisprudencias bastante claras relacionadas específicamente con las quejas que se presentan y que emanaban del más alto Tribunal. Dijo que quería puntualizar que en ese acuerdo que se había tomado por parte de la Comisión Jurídica uno de los argumentos era que el C. Jorge Zermeño Infante era el único candidato lagunero, aspecto éste que de todos era conocido que no era cierto. Otro aspecto era que se había pretendido asociar al Partido Acción Nacional con asociaciones civiles que nada tenían que ver como lo era por similitudes en cuestiones aparentemente propagandísticas, cuando en este aspecto ya había también resoluciones del Tribunal. Así mismo dijo que la Comisión Jurídica no justificaba el término que se le daba al Partido Acción Nacional para que retirara dicha propaganda en un término de 36 horas de dos asociaciones civiles las cuales no tenían ningún nexo con el partido, señalando que aún y cuando dicho acuerdo había sido notificado no había una razón como para que como parte final de los puntos del acuerdo se pretendiese acumular el gasto al candidato común que habían registrado su partido y el Partido Unidad Democrática de Coahuila y que además no se habían especificado las sanciones sino simplemente se había dejado abierta dicha sanción diciendo que debería aplicarse alguna de las sanciones previstas en la ley a ambos partidos sin decir la máxima, la mínima o la media y que finalmente, y aún y cuando dicha Comisión al momento que se presenta el informe justificado se desistía o reclusa respecto al acuerdo en comento nuevamente la Comisión sin fundamento alguno tomaba otro acuerdo acumulando una queja presentada ahora sí por una ciudadana y que para el partido había resultado francamente aberrante el emitir una sentencia y que después de emitir un acuerdo con características de sentencia, después de que se había hecho la presentación y notificación cuando había habido una indagatoria distinta relacionada con el mismo caso se daba una

acumulación del mismo, cuando según su partido debía haber sido desechada la queja presentada con posterioridad al acuerdo tomado y esperar a que se resolviera el acuerdo respectivo por parte de la autoridad jurisdiccional, señalando que finalmente desde el punto de vista del Partido Acción Nacional al acumular las quejas se violaba el artículo 23 Constitucional, cuando además la propia Comisión no justifica dicho desistimiento, además de que desde su particular punto de vista la Comisión Jurídica no tenía facultades para dar marcha atrás a un acuerdo emitido por la misma, pues la Comisión sólo podía hacer lo que la ley le marcaba y en ningún lado se indicaba que podía dar marcha atrás en los acuerdos tomados. Finalmente dijo que deseaba dejar el antecedente toda vez que por antonomasia la Comisión Jurídica era la que debía sujetarse con mayor restricción a lo que marcaba la ley de la materia, argumentando que todos los integrantes del Consejo General eran corresponsales de fortalecer del buen actuar del organismo.

En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Jurídica, Lic. Jacinto Faya Viesca dijo en relación a lo anterior que en primer lugar la Comisión que presidía había actuado en todo de buena fe, pues se había dado muestra de tener un profundo respeto por los partidos políticos así como de ser defensores del pluralismo político; como segundo punto señaló que el representante del Partido Acción Nacional tenía razón parcialmente o quizás totalmente en cuanto a que había habido errores serios de su parte como Presidente de la Comisión Jurídica de carácter procedimental mismos que no habían tenido que darse, y que desde su particular punto de vista habían sido precipitados en dicha resolución. Como tercer punto dijo que la resolución se había dado porque no se quería que no se pudiera dar una campaña de tipo paralelo, y en ese momento se había pensado así. Así mismo dijo que no se habían tenido todos los elementos por lo cual se había revocado el acuerdo y que reconocía que había cometido errores personales de los cuales era el único responsable. Por último dijo que no se encontraba de acuerdo con lo expuesto por el representante del Partido Acción Nacional en cuanto al principio de legalidad, pues el Instituto no era un Tribunal Electoral, ni era jueces, ni el Instituto decía el derecho, por lo cual no estaba sujeto al principio de legalidad como principio fundamental, sino que Instituto estaba sujeto al principio de Constitucionalidad, pues ello lo indicaba la Constitución del Estado de Coahuila así como que el organismo no sólo tenía independencia política sino jurídica también y que muy por encima del principio de legalidad estaban los principios superiores de la Constitución del Estado. Reiteró que la Comisión Jurídica no había actuado de mala fe pues la Comisión solo quería atajar lo que se veía como un posible problema, señalando también que la Ley no impedía a la Comisión Jurídica el poder revocar un acuerdo toda vez que el Instituto no era un Tribunal Electoral por lo cual podían anular y revocar las determinaciones hechas en su momento de acuerdo a los principios superiores que le otorgaba la Constitución al Instituto como la atribución de la independencia jurídica. Finalmente dijo que era muy importante señalar que el Instituto era muy respetuoso de los Partidos Políticos y de sus candidatos y se encontraba a favor de los sistemas de partidos así como a favor del respeto de la ley, pero por encima de ésta el Instituto estaba a favor del respeto de los valores superiores de la Constitución.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila señaló que aún y agradecía la sinceridad por parte del Presidente de la Comisión Jurídica del Instituto su partido se encontraba preocupado con el hecho de que hubiera habido una parcialidad y un camino erróneo en el acuerdo tomado por la Comisión Jurídica, al decir que Unidad Democrática tenía que ver en la publicidad de esas asociaciones civiles. Así mismo dijo que su partido coincidía plenamente con los argumentos expuesto por el representante del Partido Acción Nacional, y que su partido quería que al interior del Organismo reinara la imparcialidad y que en situaciones de ese tipo donde se presenten denuncias basadas en supuesto se avise antes a los involucrados, ello en atención al ámbito de respeto a que había hecho alusión el Presidente de la Comisión Jurídica. Finalmente dijo que esperaba que la imparcialidad reinara y se reconsiderara dicha situación.

En uso de la palabra la Consejera Electoral e integrante de la Comisión Jurídica, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez dijo con respecto a lo expresado por el representante del Partido Acción Nacional que era importante puntualizar dos Aspectos. Primero: que el representante del partido en mención había hecho fuera de tiempo y forma una argumentación sobre una auto que en ese momento no tenía un efecto, por lo que no era ni el momento ni la forma para discutir un término que tenía un proceso legal que había quedado sin materia. Segundo: que en cuanto a la discusión sobre la procedencia o improcedencia de una queja que se encontraba en trámite era inoportuno e inapropiado para el Consejo General del Instituto el emitir opiniones, criterios o algún parecer sobre algún expediente que se encontraba en trámite al momento, por lo cual agradecía que el representante de Partido Acción Nacional hubiera expuesto su sentir ante la mesa del Consejo General mas le suplicaría que agotados bajos los tiempos y formas que corresponda cada actuación el Instituto enfrentaría la responsabilidad que correspondiera.

El representante del Partido Acción Nacional en relación a lo anterior dijo que no estaba cuestionando el auto presentado por el Instituto a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos con relación al desistimiento, sino que la parte que preocupaba a su partido tenía que ver con el hecho de que no sólo se había dejado sin efecto, sino que se había dejado sin efecto y lo actuado y lo investigado se había acumulado a una queja que había llegado con posterioridad. Así mismo dijo que desde su particular punto de vista sí era el momento oportuno para hacer valer toda vez que el Instituto como cuerpo colegiado iba a ser quien decidiera. Finalmente dijo que aplaudía la actitud del Presidente de la Comisión Jurídica al reconocer que se habían cometido algunas omisiones en el acuerdo tomado. Así mismo señaló que no dudaba ni nunca dudaría de la buena fe respecto al actuar de dicha Comisión ni de ninguna otra, mas que difería respecto a los puntos finales de los que había hablado el Presidente de la Comisión Jurídica, pues desde la facultad le habían enseñado un axioma jurídico entratándose del principio de legalidad que versaba que “los ciudadanos podían hacer todo lo que la ley no les prohibía, mientras que las autoridades sólo podían hacer lo que la propia ley les permitía”. Finalmente dio lectura al artículo 6º de la Ley del Instituto Electoral donde se habla de autonomía del organismo electoral.

En uso de la palabra el Lic. Jacinto Faya Viesca comentó que a la Corte se le había abrogado la facultad que tenía para interpretar la Constitución, y que quería recordar al Lic. Martínez Valero que el Estado de Coahuila era un estado libre y soberano y era el único en todo el país donde se rompía totalmente el criterio de la Corte pues los jueces del Estado estaban obligados a inaplicar leyes inconstitucionales; por lo que lo convertía en el único estado del país donde el control difuso era obligatorio y que la Jurisprudencia de la Corte no se aplicaba en el estado de Coahuila en todo el ámbito estatal de las atribuciones constitucionales por lo que el Estado tenía competencia para que los jueces inaplicaran leyes inconstitucionales y se otorgaba al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la categoría de autoridad constitucional.

Finalmente el Presidente del Consejo General del Instituto dijo que celebraba el excelente debate de ideas que se había presentado y que todos coincidían en que había un proceso abierto por lo que se podía agotar el punto si la pretensión del representante del Partido Acción Nacional había sido que se asentara lo conducente en el acta correspondiente a la presente sesión.

Como otro punto el representante del Partido de la Revolución Democrática dijo que su partido quería hacer una pregunta respecto a una atenta petición que había planteado por escrito ante el Instituto, la cual se había presentado en el sentido de buscar las mejores

condiciones de los Institutos Políticos respecto a las acreditaciones de los representantes de su partido los Comités Municipales Electorales.

A lo anterior el Presidente del Consejo General dijo que como antecedente del caso el representante del Partido de la Revolución Democrática había solicitado la posibilidad de acreditar a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla a través de los Comités Municipales de su propio partido. A lo cual se le había indicado que efectivamente la Ley señalaba que tenían derecho a acreditar a sus representantes ante las Mesas Directivas de casilla sin embargo con fecha 13 de junio se había tomado un acuerdo que hacía a efecto de tener mayor seguridad jurídica del proceso electoral y de los propios partidos políticos que los representantes ante el Consejo General del Instituto o los Presidentes de cada partido firmaran el total de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, mas tenía entendido que a través de la representación legal ya se habían signado un gran número de nombramientos.

El representante del Partido de la Revolución Democrática señaló que efectivamente ya se habían firmado la gran mayoría de las acreditaciones, sin embargo dado que el acuerdo tomado por el Instituto desde el particular punto de vista de su partido limitaba la posibilidad que tenían los representantes de su partido legalmente acreditados ante los Comités Municipales Electorales de ejercer su función ante dichos órganos, en el sentido de centralizar la firma por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto de las diversas casillas que se instalarían en el Estado y que tal y como se había comentado en su oportunidad existía por parte de su partido la imposibilidad de trasladarse en algunos casos con toda la documentación firmada. Así mismo argumentó que más allá de lo expresado anteriormente la ley preveía que las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla se hacían ante los Comités Municipales Electorales porque entonces no darles las atribuciones que tenían los representantes de los partidos ante esos órganos electorales; solicitando que se hiciera un acuerdo complementario al tomado anteriormente en el que se prevea expresamente y como una instrucción emanada del Instituto a los Presidentes de los Comités Municipales Electorales donde el Presidente mediante una circular escrita les manifieste que las acreditaciones y formatos firmados por los representantes de los partidos políticos acreditados ante esos órganos gozaban de plena validez jurídica y no restringirlo y condicionarlo a que deberían de ir firmados por el representante general acreditado ante el Consejo General. Finalmente dijo que su petición era en el sentido de facilitar las cosas sobre todo en los tiempos en que se encontraban todos pues se encontraban sólo a unos días de que se venciera el plazo establecido por la ley de la materia para presentar las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral.

A lo anterior el Presidente del Instituto solicitó al representante del Partido de la Revolución Democrática que le diera al Instituto la oportunidad de conformar un criterio a efecto de contestarle por escrito formalmente al día siguiente su petición. También dijo que era importante hacer mención que todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General a excepción del Partido de la Revolución Democrática cumplirían con el acuerdo, por lo cual sería una circunstancia especial que llevaría al Instituto a la contestación de la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que algo que se podría hacer en todo caso sería manejar una cuestión de delegación por parte de dicho partido en los Comités Municipales, sin embargo ese era solo un supuesto.

El representante del Partido Revolucionario Institucional dijo que desde su particular punto de vista el asunto en comento era un problema interno del Partido de la Revolución Democrática. Y que uno de los principios que regía el actuar del Instituto era el de certeza y que ante una disposición de la ley había recaído un acuerdo y se tenía que cuidar la certeza,

señalando que ante la mesa se encontraban los partidos que iban a participar en el proceso electoral que se avecinaba y había un regla y ésta era que había que cuidar las excepciones en virtud de la certeza por lo que habría que cumplir la ley.

El representante del Partido de la Revolución Democrática argumentó que lo que el partido que representaba estaba pidiendo era el cumplimiento estricto de la Ley.

En uso de la palabra la representante del Partido del Trabajo solicitó a los representantes de los demás partidos políticos un poco de respeto al tiempo de los demás, sin embargo los últimos eran asuntos que ya tenían su procedimiento.

Finalmente el Presidente del Instituto dijo al representante del Partido de la Revolución Democrática que su petición sería contestada al siguiente día una vez que se hayan conformado los criterios para el mismo.

SÉPTIMO.- CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (21:10) Veintiún horas con diez minutos del día de su fecha, el Presidente del Consejo General dio por terminada la presente sesión ordinaria de la cual se formuló la presente acta que firmaron las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Damos Fe.-